



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

16 NOV 2020

Recibido..... 13 36Hs

Exp. N°..... 41306C.D

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEO PARA PERSONAS DESOCUPADAS
MAYORES DE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS**

Artículo 1° - Créase el RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEO PARA PERSONAS DESOCUPADAS MAYORES DE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS de edad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2° - Objeto. El objeto de la presente Ley es facilitar la reinserción laboral de hombres y mujeres mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a través de la implementación de un régimen de ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier sector y/o actividad.

Artículo 3° - Requisitos de las personas comprendidas. Son requisitos para poder ser contratado bajo este régimen, sin perjuicio de aquellos que incorpore la autoridad de aplicación, los siguientes:

- a) Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.
- b) Estar desempleado, durante los últimos tres meses.
- c) No percibir jubilación y/o pensión.

Artículo 4° - Empresas comprendidas y requisitos de ingreso. Para poder acceder al beneficio del presente régimen, las empresas deberán:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Estar categorizadas por la legislación vigente como micro, pequeñas o medianas empresas.
- b) Contar con una antigüedad no menor a dos (2) años desde el inicio de su actividad.
- c) No haber realizado despidos masivos sin justa causa durante un (1) año anterior a su ingreso en el presente régimen. La autoridad de aplicación determinará en la reglamentación de la Ley la categorización del concepto despido masivo.
- d) No adeudar al Estado Nacional suma alguna en concepto de tributos ni encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- e) Haber cumplimentado, al mes inmediato anterior a su ingreso al régimen, las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social.
- f) Generar al menos un puesto de trabajo nuevo por tiempo indeterminado computable a jornada completa, a través de la incorporación a su nómina de personas desocupadas mayores de 45 años y por el lapso de al menos de 6 meses corridos posteriores a su ingreso al régimen.
- g) No revestir la condición de empresa vinculada o participada en una cantidad igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital por empresas o instituciones que no cumplan con los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Artículo 5º - Beneficio. Instrumentación y cálculo. Las empresas comprendidas



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

en el artículo 4° y que cumplan con los requisitos del artículo 5° serán eximidas del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales al sistema de seguridad social por cada nuevo empleado mayor de 45 años, por el período que este preste servicios y hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 6° - Procedimiento. La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento para inscribirse al régimen objeto de esta Ley, debiendo solicitar la documentación que permita acreditar los requisitos exigidos.

Artículo 7° - Incumplimiento. En caso de incumplimiento de alguno/s de los requisitos establecidos en la presente, la empresa solicitante deberá reintegrar las sumas bonificadas con más los intereses que correspondan.

Artículo 8° - Vigencia. El presente régimen tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo, en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la autoridad de aplicación hasta por un período igual.

Artículo 9° - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriel Chumpitaz
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La realidad actual asegura que en un contexto de pandemia, los mayores de 45 años, tienen menos posibilidades de conseguir trabajo que los más jóvenes. Asimismo, las estadísticas indican que aproximadamente el 40% de la población económicamente activa, que busca trabajo en la Argentina, tienen más de 45 años.

Esta realidad se explica por las pretensiones de las empresas al momento de salir a buscar nuevos profesionales, para cubrir sus posiciones vacantes o incluso, al momento de generar una promoción interna. Hoy las compañías buscan jóvenes de manera tal de poder desarrollarlos de forma interna, quienes a su vez, también apuestan a su desarrollo profesional. En consecuencia de su escasa experiencia, suelen tener menos pretensiones económicas, que las personas con una mayor trayectoria laboral. Resultando entonces más onerosa para las empresas la contratación de esa últimas.

Por otra parte, como consecuencia de las continuas reestructuraciones de las grandes empresas por Covid-19, la Argentina cuenta con trabajadores de gran nivel y vasta experiencia, que aún hoy no encuentran oportunidades para seguir trabajando, y cuyos conocimientos acumulados podrían resultar vitales para que las PyMEs puedan realizar un cambio de escala en su producción.

En la mayoría de los países desarrollados ya existen programas similares



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

impulsados por el Estado, para que el conocimiento que yace en estos trabajadores pueda ser transferido a las PyMEs.

El Estado Nacional podría, a través de un régimen especial creado por Ley, tender un puente entre los empresarios PyMEs que tienen necesidad de crecer y profesionalizarse, y los conocimientos de personas mayores, capaces de compartir su experiencia gerencial y técnica.

Mediante la instrumentación de procesos de profesionalización y capacitación a las PyMEs, se posibilita elevar su competitividad y crecimiento en los mercados a la vez de permitirles desarrollar nuevas oportunidades de negocios.

Creemos que es necesario promover políticas que favorezcan el acceso al empleo de personas mayores de 45 años aprovechando sus habilidades y experiencia. Que no podemos dejar que hombres y mujeres con alta capacidad laboral experiencia y conocimientos, se queden en su casa por falta de oportunidades y limitaciones de edad.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriel Chumpitaz